



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diez (10) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Demandante: INMOBILIARIA METROIN S.A.S.

Demandado: AQ3 COL S.A.S., ALEXANDER MONT BARON y OSCAR JOSÉ VENALES PERERO

Rad. 110014189037-2021-00863-00

Como la anterior solicitud cumple los requisitos exigidos por la ley y viene acompañada de documento idóneo escaneado, en atención a lo previsto en los artículos 422 y 430 del C.G. del P., y demás normas concordantes del Código de Comercio, el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía Ejecutiva Singular de mínima Cuantía a favor **INMOBILIARIA METROIN S.A.S.** y en contra de **AQ3 COL S.A.S., ALEXANDER MONT BARON y OSCAR JOSÉ VENALES PERERO**, por las siguientes cantidades de dinero:

1. Contrato de arrendamiento suscrito el 23 de enero de 2020

1.1. Por la suma de **\$8.719.289,00**, por concepto de los cánones de arrendamiento adeudados, discriminados así:

FECHA	VALOR
5/06/2021	\$ 1.009.289,00
5/07/2021	\$ 1.285.000,00
5/08/2021	\$ 1.285.000,00
5/09/2021	\$ 2.570.000,00
5/10/2021	\$ 2.570.000,00

2. Por la suma de **\$7.710.000**, por concepto de cláusula penal adeudada, contenida en el título ejecutivo.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

Calle 12 N° 9-23 Edificio Virrey Torre Norte Piso 2°

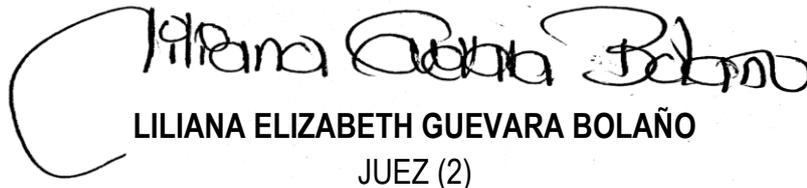
i37pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEGUNDO. - NOTIFÍQUESE a los ejecutados personalmente, en la forma prevista en los artículos 291 a 293 del C. General del Proceso y/o artículo 8 del decreto 806 de 2020, haciéndole saber que disponen del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (art. 431 ídem); y diez (10) días siguientes a su notificación para proponer excepciones de mérito, si así lo estima (art. 442 ibidem).

TERCERO. - RECONOCER como apoderado judicial de la parte demandante al Dr. **GUSTAVO ADOLFO ANZOLA FRANCO**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

En razón a la pandemia generada con ocasión al Covid -19 y la expedición del Decreto 806 de 2020, se le pone de presente a la parte actora, que deberá aportar el título ejecutivo del cual se sirve la ejecución, en el momento en que sea requerido por la Juez, pues esas piezas procesales son necesarias para adelantar el trámite (art. 7° Decreto 806 de 2020).

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ (2)

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 11 de junio de 2021 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 039

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA